

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión:

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Salas de los Infantes se instruyó causa contra Mauricio Sanz Valgañón, por haber extraído en Mayo de 1892 leña de un roble del monte llamado Leganía, habiendo tasado los peritos dicha leña en 45 céntimos, manifestando que con la extracción no se había causado daño alguno en el monte:

Que una vez terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Burgos, el Ministerio fiscal calificó el hecho de un delito de hurto, y solicitó se condenara al procesado Sanz á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias:

Que pendiente la causa de la celebración del juicio oral, el Gobernador de Burgos, á instancia de Mauricio Sanz y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhihición á la Audiencia, fundándose en que en el año forestal de 1891-92 fué denunciado el repetido Sanz por el guarda que en el monte Leganía tiene los pueblos de Castrillo de la Reina, Salas de los Infantes, Castrovido y Hacinas, á que pertenece, siendo castigado por ese hecho á la multa de una peseta, que se hizo efectiva; en que en el Boletín oficial correspondiente al 8 de Octubre de 1891 se publicaron los aprovechamientos concedidos en dicho monte para el citado año forestal, habiendo de ser aquél disfrutado por los vecinos de los pueblos dueños de la finca; en que á los Gobernadores corresponde la imposición de las multas y demás responsabilidades relativas á los beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y al modo ó tiempo de efectuar dichas

operaciones; en que existiendo un aprovechamiento en un monte concedido á los vecinos de un pueblo, corresponde á la Administración castigar los excesos que con ocasión del mismo puedan cometerse, y en que es indudable que estaba concedido el aprovechamiento de productos forestales al pueblo de Castrillo de la Reina. El Gobernador citaba el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, varias decisiones de competencia y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata no es de aquellos cuyo castigo corresponde á los funcionarios de la Administración, ni tampoco existe cuestión previa que deba resolver la misma, no estándose, por tanto, en ninguno de los dos casos señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición, exacción de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de los pueblos á que pertenece el monte Leganía el aprovechamiento del mismo en la época en que ocurrió el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, corresponde á la Administración castigar las faltas que hayan podido cometerse en la referida operación, y por tanto, el acto realizado por Mauricio Sanz, vecino de Castrillo de la Reina.

2.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan á este Ministerio los Sres. León y Arbilla, solicitando se habilite el punto de Saricola, situado en la orilla derecha del río Orio y á 3 kilómetros de la villa de este mismo nombre, en la provincia de Guipúzcoa, para el despacho del yute en rama procedente del extranjero, con destino á la fábrica de tejidos que los recurrentes tienen montada en el referido punto:

Resultando que según se consigna en los informes emitidos sobre el particular de que se trata por la Administración especial de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guipúzcoa, el punto de Saricola, se halla situado á 18 kilómetros de San Sebastián, por lo cual, para que la mercancía de referencia pudiera despacharse en Saricola, tendría que transbordarse en aquella ciudad á embarcaciones menores que pudiesen atravesar la barra del río Orio; siendo necesario que á las mismas acompañase una pareja de car-

bineros para la debida vigilancia, teniendo además que pasar al punto en cuestión empleados de la Aduana de San Sebastián para hacer los despachos, lo que supone, por lo menos, una ausencia de dos días en cada caso:

Considerando que, á pesar de los inconvenientes de que se ha hecho mención, informan las Autoridades provinciales que siempre que se indemnicen los gastos y dietas, podría concederse lo pretendido en la instancia de referencia:

Considerando que el punto de Orio sólo está habilitado como Aduana de cuarta clase para el desembarque de frutos del país y mercancías extranjeras importadas por las Aduanas de San Sebastián y Zumaya:

Considerando que de accederse á lo solicitado tendría que estimarse el punto de Saricola como Aduana de segunda clase, y por lo tanto, habría que dotarlo del personal necesario, lo que no es procedente ni se pretende:

Considerando que lo más que podría concederse es la habilitación del punto de que se trata en forma análoga á la de Orio, ó sea para el desembarque de la hilaza de yute necesaria al surtido de la referida fábrica, una vez que aquella haya sido despachada y adeudada en San Sebastián, con lo cual, no sólo no se perjudica al interesado, sino que, antes bien, se beneficia, ahorrándose los gastos de las dietas correspondientes á los empleados periciales y á los individuos del Resguardo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Saricola, situado en la margen derecha del río Orio, provincia de Guipúzcoa, para el desembarque del yute en rama procedente del extranjero, una vez despachado en la Aduana de San Sebastián; entendiéndose que las operaciones que se realicen en dicho punto serán intervenidas por la fuerza del Resguardo que presta servicios en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de don Enrique Torre y otro, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1894, sobre validez de la subasta de una finca propia de D. Antonio Piñol y Riera, por débitos de contribuciones.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.
—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4027

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el cobro de sus haberes en la Tesorería de esta provincia en la forma siguiente:

Día 1.º.—Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 2.º.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.º.—Montepío militar.

Día 4.º.—Pensiones remuneratorias y exclaustrados.

Día 5.º.—Pensionados por cruces.

Día 6 y 8.º.—Todos los que no se hayan presentado al cobro en los días señalados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se previene que se cerrará precisamente el pago el día último de los señalados en el presente anuncio.

Tarragona 28 de Septiembre de 1894.—El Delegado, Ricardo de Medina.

Núm. 4028

Don Ramón Forcades Alsamora, Alcalde constitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.649'20 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la

inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vimbodí 27 de Septiembre de 1894.
—Ramón Forcades.

Núm. 4029

Don Jaime Oliva Figuerola, Alcalde constitucional de Figuerola,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á los doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Figuerola 26 de Septiembre de 1894.
—Jaime Oliva.

Núm. 4030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbolí.

Confeccionado el reparto municipal por el Ayuntamiento y vocales asociados de este pueblo, con arreglo á los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio corriente de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro cuyo plazo podrá ser examinado y producir todos los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Cornudella, Alforja, Poboleda, Riudecols, Borjas del Campo, Vilaseca, Porrera, Molá, Almusara, Vilaplana, Capafons, Vilella alta y Ciurana lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Arbolí 25 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 4031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Formados los repartimientos de consumos y líquidos de esta villa por las respectivas Juntas para el presente año económico de 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde el siguiente al en que se inserte el edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlos los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 25 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 4032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Terminados los repartimientos de consumos y sal, vecinal y el de la distribución gremial, formados en este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1894-95, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean de competencia, y finido el cual no se admitirá ninguna.

Senant 28 de Septiembre de 1894.
—El Alcalde, Ramón Vallverdú.

Núm. 4033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año económico de 1894-95, permanecerá al público por el tiempo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 25 de Septiembre de 1894.
—El Alcalde, Francisco Mateu.

Núm. 4034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch

Terminados los repartos de guardería rural y gastos de defensa contra la filoxera para el ejercicio económico que rige y el anterior, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 4035

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'88 pesetas por cada gallina de las 20 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una	17'50
Idem de 0'38 pesetas por cada conejo de los 105 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 peseta uno.....	39'37
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	210'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los á 10.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	250'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos...	125'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos	200'00

Derechos de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.....

125'00

966'87

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bonastre 17 de Septiembre de 1894.
—El Alcalde, Pedro Fontanilles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4036

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre insultos y amenazas, se cita y llama al testigo D. Jacinto Espigó, vecino que fué de Espluga de Francolí, residente en Barcelona, según se presume, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa: bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Valls veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

MANUAL DE SECRETARIOS

DE JUZGADOS MUNICIPALES

Por M. A. C.—De la Redacción de «El Secretariado».

Materias que contiene:

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del Matrimonio y Registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo vil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro tercero del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: ocho pesetas

Pídase á la Administración de este periódico, acompañando su importe en sellos ó libranza.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-10